



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

RADICACION: 200014003002 - 2021 – 00332 - 00

DEMANDANTE: KARLO JAMID ROJAS QUIROZ

DEMANDADO: ELSA DOLORES REALES DE SOCARRAS

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro de la obligación contenida en los pagare No. P-80852726.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes a la tasa del 2%, conforme a lo pactado en el pagare, y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de KARLO JAMID ROJAS QUIROZ contra ELSA DOLORES REALES DE SOCARRAS, identificad con la cedula de ciudadanía No.26.934.128, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000.00), por concepto del saldo de capital insoluto del pagaré No. P-80852726.
- b. Intereses Moratorios del capital del literal (a) del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$16.100.000.00), por concepto de intereses del plazo a la tasa del 2 %, conforme a lo pactado en el pagare, dejados de cancelar desde el 19 de diciembre de

2020, hasta el 19 de julio de 2021. (siete (7) meses), a razón de 2.300.000 mensual.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano ubicado en la calle 8 # 13 A 02 - 16 de la nomenclatura actual de la ciudad de Valledupar, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 826 a nombre de ELSA DOLORES SOCARRAS DE REALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.934.128 Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Ordénese la citación de LAURA VÁZQUEZ JARAMILLO identificada con C.C. #1003243933 en su calidad de acreedora hipotecaria, conforme a anotación #008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en concordancia con lo normado en el Artículo 462 CGP, a fin que haga valer su derecho en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Ordénese a la parte demandante proceda a notificar en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, previa indicación del lugar donde se efectuará la notificación correspondiente.

7. Téngase al doctor LEONARDO JOSE DAZA HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e482b7ae42cf6c3afecf3b53a4fff1c9c13f09e5ae15c3381c03429c9dbbd92e**

Documento generado en 07/09/2021 02:41:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**